



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ayacucho, 23 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por BECERRA SUAREZ Orlando FAU 20602769934 soft
Presidente De La Corte Superior De Justicia De Ayacucho
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.04.2025 10:09:59 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000376-2025-P-CSJAY-PJ

VISTO:

- El pedido (FUT) de licencia sin goce de haber extemporáneo presentado por la servidora Aida Rosio Laime Palomino, del 03 de febrero de 2025.
- El Informe N°000235-2025-CRH-UAF-GAD-CSJAY-PJ, de fecha 16 de abril de 2025, de la Coordinación de Recursos Humanos.
- La Resolución Administrativa N° 000150-2025-P-CSJAY-PJ de fecha 17 de febrero de 2025, de la Presidencia de la CSJAY.
- La Hoja de envío N° 001664-2025-GAD-CSJAY-PJ (Exp. N° 001178-2025-MUP-CS) del 21 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 72° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que la dirección del Poder Judicial en los distritos judiciales, corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia, en concordancia con el artículo 90° del mismo cuerpo normativo, que establece que el Presidente de la Corte Superior, representa al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Segundo: Asimismo, el artículo 96° numeral 5) del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que entre las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital, se encuentra la de conceder o negar las licencias solicitadas por los Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrados, por los Auxiliares de Justicia y por el Personal Administrativo del Distrito Judicial, concordante con el numeral 5) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

Tercero: Por ello, por acuerdo de sesión de Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho desarrollado el 28 de enero de 2025, con la finalidad de dar celeridad y funcionalidad a los trámites administrativos, se acordó otorgar facultades al señor presidente de la Corte Superior de Justicia, a fin de que de manera permanente se encargue de resolver (conceder o negar) las licencias y permisos solicitados por los Jueces Superiores, Especializados o Mixtos, y de Paz Letrado, así como del personal jurisdiccional y administrativo de este Distrito Judicial.

Cuarto: En tal sentido, respecto a lo peticionado, cabe precisar que, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, del 17 de noviembre de 2023, establece en el artículo 29° que, "La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno de su jefe/a inmediato/a"



Firmado digitalmente por TITO ASCUE Silvia Maria FAU 20602769934 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 22.04.2025 19:19:23 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

y está condicionado a la conformidad de la institución. Su expedición se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, o la que ejecute sus procesos, según corresponda. Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento), o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se debe tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes. La solicitud de licencia sin goce de haber debe ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles. Asimismo, las licencias solicitadas después del cierre de planilla de pago son autorizadas únicamente después que el personal solicitante acredite la devolución del pago en exceso. La sola presentación de la solicitud de la licencia no da derecho al goce de la misma, en caso de, no ser autorizada la ausencia del servidor se considera como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva. " (Subrayado nuestro).

Quinto: Asimismo, el literal a) del artículo 31° del Citado Reglamento, prevé que "Las licencias sin goce de haber por motivos personales debidamente acreditados, pueden ser otorgadas hasta por un periodo máximo de doce (12) meses. No se admiten nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis (06) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Solo después de dicho periodo se pueden evaluar nuevas solicitudes."

Sexto: Bajo ese contexto, mediante el FUT del visto, la servidora Aida Rosio Laime Palomino, Analista II adscrita a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de esta sede judicial, solicita licencia sin goce de haber extemporánea para el período del 27 al 31 de enero de 2025. Sustenta su solicitud argumentando concretamente que:

- El 27 de enero de 2025 gestionó el adelanto de sus vacaciones en la Coordinación de Recursos Humanos, donde se le indicó esperar la publicación de una Resolución Administrativa, antes de solicitar una reconsideración.
- Al no publicarse dicha resolución, acudió a la Unidad de Asesoría y luego a la Presidencia, donde el Secretario de Presidencia se comprometió a remitir su caso a Recursos Humanos, a efectos de que se tomara la decisión correspondiente.
- El 31 de enero, recibió un mensaje (vía WhatsApp) del Secretario de Presidencia, Dr. Javier Loaiza, indicando que debía reintegrarse al trabajo el día lunes, bajo advertencia de un posible proceso administrativo.
- Argumenta que, al no recibir una resolución formal de rechazo, utilizó los días solicitados bajo el principio de confianza, y solicita reconsideración por las circunstancias excepcionales del trámite.

Séptimo: Al respecto, el Coordinador de Recursos Humanos mediante el Informe N° 000235-2025-CRH-UAF-GAD-CSJAY-PJ de fecha 16 de abril de 2025, pone de manifiesto que la solicitud de la recurrente no cuenta con el visto bueno del jefe inmediato superior, requisito obligatorio conforme lo establece el artículo 29° del Reglamento Interno de Trabajo; asimismo, la solicitud es extemporánea, pues se presentó con fecha 03 de febrero de 2025, respecto a un periodo ya concluido (del 27 al 31 de enero de 2025), incumpliendo el plazo mínimo de los 07 días hábiles de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

anticipación que establece el citado artículo 29; por lo que, opina que la solicitud sea declarada improcedente; en consecuencia, los días de inasistencia incurridos del 27 al 31 de enero de 2025 (05 días consecutivos), deberán ser considerados como inasistencias injustificadas, debiéndose cursar partes al PAD, para sus atribuciones de Ley.

Octavo: Cabe anotar como antecedentes que, mediante Resolución Administrativa N° 000073-2025-P-CSJAY-PJ del 24 de enero de 2025, esta Presidencia de Corte, estableció el rol de vacaciones de los señores Magistrados/as y personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho para el Año Judicial 2025, bajo la propuesta remitida por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme el Anexo I que forma parte integrante de la citada resolución, del que se desprende que la servidora recurrente haría uso de 19 días de vacaciones¹. Así también, dispuso el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho para el periodo vacacional 2025, conforme se detalla en el Anexo II de la misma resolución, en el que se consigna que la servidora Aida Rosio Laime Palomino laboraría en la Oficina de Apoyo a la Justicia de Paz desde el 20 de febrero al 02 de marzo de 2025.

Por otro lado, es importante citar a la Resolución Administrativa N° 000150-2025-P-CSJAY-PJ del 17 de febrero de 2025, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de adelanto de vacaciones presentado por la servidora Aida Rosio Laime Palomino, Analista II adscrita a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de esta sede judicial, desde el día 27 de enero al 14 de febrero de 2025.

Noveno: Es menester señalar que, la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) es jerárquicamente dependiente de la Presidencia de Corte, pues es un órgano de esta Corte Superior de Justicia, conforme lo establece el artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tanto, era imprescindible que para la concesión de una licencia de esta naturaleza la solicitud haya estado suscrita con el V° B° de este despacho. Asimismo, nuestro reglamento pone énfasis en señalar que el goce de la licencia inicia a petición del servidor, con el visto bueno del jefe inmediato superior, estando condicionada a la conformidad institucional; es decir, que para que la servidora recurrente haya hecho uso de la licencia sin goce de haber solicitada, se debió emitir previamente la resolución administrativa que contenga la conformidad institucional.

Asimismo, es importante puntualizar que nuestra norma reglamentaria precisa que este tipo de licencia prevé un plazo específico de anticipación a efectos de evitar el perjuicio en el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas, plazo que no fue observado por la solicitante, dado que la solicitud se presenta después del goce del periodo solicitado, ante la denegatoria de una primera solicitud de adelanto de vacaciones; es decir, que no es viable admitir la concesión de esta licencia después del perjuicio efectivo causado por la recurrente ante sus inasistencias injustificadas a su centro de labores, pues durante este periodo las labores de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia se vieron interrumpidas y paralizadas.

¹ Mediante Memorando Múltiple N° 00004-2025-CRH-UAF-GAD-CSJAY-PJ del 30 de enero de 2025, se precisa que la servidora Aida Rosio Laime Palomino haría uso físico de sus vacaciones del 01 de febrero al 19 de febrero de 2025 (19 días).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

Finalmente, es de precisar que el hecho de haber gestionado y/o acudido a la Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal y Secretaría de Presidencia; en primer lugar, no evidencia la anticipación de 07 días hábiles con que la recurrente debió presentar esta solicitud, dado que inicia su consulta con fecha 27 de enero de 2025 (el mismo día de inicio del periodo de licencia solicitada), mucho menos la aceptación de la misma, pues de haberse considerado o asentido esta debió contar formalmente con el Visto Bueno de este despacho. Asimismo, es de mencionar que gestionar y/o acudir a las dependencias administrativas mencionadas, no deja constancia del ingreso de una solicitud formal, la cual debió ser presentada y posteriormente tramitada de manera regular.

Décimo: Estando a los fundamentos expuestos y la opinión de la Coordinación de Recursos Humanos, corresponde que esta Presidencia declare la improcedencia de la solicitud de licencia sin goce de haber extemporáneo presentado por la servidora Aida Rosio Laime Palomino, Analista II adscrita a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de esta sede judicial; mediante el respectivo acto resolutivo.

Décimo primero: Por las razones expuestas, el señor presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de licencia sin goce de haber extemporáneo presentado por la servidora AIDA ROSIO LAIME PALOMINO, Analista II adscrita a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de esta sede judicial, desde el día 27 al 31 de enero de 2025 (05 días).

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control – ODANC del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina de Procesos Administrativos, de la aludida servidora y de quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ORLANDO RECERRA SUAREZ

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

OBS/sta



Firmado digitalmente por TITO
ASCUE Silvia Maria FAU
2060276934 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.04.2025 19:19:23 -05:00

